

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 5 49 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA SOLEDAD -ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución No. 0001108 del 28 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Vertimientos Líquidos y una Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 27 de enero de 2011.

Que el señor Luis Fernando Dangond, en calidad de Gerente de Operaciones de la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., con Nit 890.103.400-5, en adelante ACONDESA S.A., con el radicado N° 000012002 de 01 de Agosto de 2016, allegado a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, para su trámite, solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas para su actividad de beneficio de aves de corral, aportando la siguiente información:

VERTIMIENTOS

- ↓ Solicitud de Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- ↓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad
- ↓ Certificado de Instrumentos Públicos de la empresa
- ↓ Localización de la Planta Industrial
- ↓ Descripción del Proceso
- ↓ Clase, Calidad y Cantidad de desagües
- ↓ Descripción, memorias técnicas, diseños y planos del sistema de tratamiento propuesto
- ↓ Reporte de caracterización de muestreo de vertimientos y aguas subterráneas expedido por laboratorio acreditado.

CONCESION

- ↓ Solicitud de Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- ↓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad
- ↓ Certificado de Instrumentos Públicos de la empresa
- ↓ Localización de la Planta Industrial
- ↓ Descripción del Proceso
- ↓ Clase, Calidad y Cantidad de desagües
- ↓ Descripción, memorias técnicas, diseños y planos del sistema de tratamiento propuesto
- ↓ Reporte de caracterización de muestreo aguas subterráneas expedido por laboratorio acreditado.

CONSIDERACIONES LEGALES

Es pertinente indicar que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Renovación del permiso de vertimiento, este indica que *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000549 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA SOLEDAD -ATLANTICO.”

generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

De igual manera el artículo 2.2.3.2.8.4. Ibidem señala: Término para solicitar prórroga. *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

En consideración a lo anterior, se anota que de acuerdo a lo contemplado en la normativa ambiental no es procedente iniciar el trámite de renovación de los instrumentos en comento, toda vez que se cumplió el término legal para solicitar la renovación de dichos instrumentos ambientales, no obstante verificados los documentos aportados y el contenido de la información se considera pertinente iniciar un nuevo trámite del permiso de vertimiento y concesión de agua subterránea.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas a la empresa ACONDESA S.A., toda vez que se presentaron los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, excepto lo relacionado con los planos en formato análogo en 100 x 70 cms, por lo que la empresa debe presentar dicha información de manera inmediata.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“el Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar*

basat.

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 5 49 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA SOLEDAD -ATLANTICO.”

directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa ACONDESA S.A., con Nit 890.103.400-5, se entiende como usuario de alto impacto y se define como *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).* Se anota, que en los documentos aportados no se detallan los costos acorde con lo establecido en lo artículo 4 de la Resolución en comento.

Es oportuno indicar que en la información a portada por la empresa ACONDESA S.A., no se registra el costo del proyecto acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Así las cosas, se establece el cobro acorde con lo estipulado en la Tabla N°39 de la citada Resolución, y se cobran los siguientes conceptos por servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$23.744.598,66
Concesión de Aguas Subterránea	\$19.782.263,88
TOTAL	\$43.526.862,54

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus

Japock

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 5 49 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA SOLEDAD -ATLANTICO.”

veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la actividad de beneficio de aves de corral.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de los instrumentos ambientales aludidos, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, debe presentar de manera inmediata los planos en formato análogo en 100 x 70 cms.

CUARTO: La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CV M/L (\$43.526.862,54. M/L), por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

QUINTO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales la empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEPTIMO: La empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Japca

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 005 49 DE 2016

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA SOLEDAD -ATLANTICO.”

OCTAVO: El Usuario fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de Policía de la Localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

DECIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 AGO. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp:2002-037,2001-052
Elaboró M. García/Contratista/ Odiar Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental